

Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

Sala VIII

Expediente nro. CNT 7963/2023/CA2 – CA1

JUZGADO N° 40

AUTOS: “DIAZ, SABRINA MARIANA c/ PROVINCIA ART S.A. s/
ACCIDENTE - LEY ESPECIAL”

Ciudad de Buenos Aires, 22 de noviembre de 2024.-

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la parte actora, contra la resolución que intimó a su parte a abonar la diferencia de los honorarios que ha dejado de percibir el perito médico por la aplicación del prorrateo solicitado por la parte demandada, y;

CONSIDERANDO:

La decisión se funda en lo prescripto por los arts. 8 y 9 de la ley 24.432, que habilita el cobro contra quien no resultó condenado en costas.

Contra ello se alza el actor por entender que lo decidido genera una situación que colocaría en mejor posición al condenado en costas que al recurrente que ha resultado vencedor en la contienda.

Sobre la cuestión, cabe señalar que la intimación al pago por la diferencia de los estipendios de la experta médica alcanzados por el prorrateo de los honorarios, es improcedente.

Ley 24.432 no conculca el derecho de los profesionales a cobrar la porción del crédito que ha sido menguada, a quien no fue condenado en costas. Sin embargo tal requerimiento de pago no puede instrumentarse por la vía compulsiva de la ejecución, debido a que la obligación, en estos casos, se ha tornado natural, por lo que su pago depende de la voluntad de quien no fue condenado en costas y, como correlato, no debería hacerse cargo de honorarios que originalmente pesaban en cabeza de la parte vencida (ver en similar sentido S.I. de fecha 16/12/2020, en los autos caratulados INCIDENTE DE RECURSO DE QUEJA "PONCE, ALBERTO SANTIAGO c/ COMPAÑÍA AMERICANA



DE MULTISERVICIOS C.A.M. S.R.L. Y OTROS s/ DESPIDO", Expte. N° 46400/2013, del registro de esta Sala).

En los términos expuestos corresponde, admitir la queja del actor, sin costas.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** Dejar sin efecto la resolución de fecha, sin costas.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada C.S.J.N. 15/13 del 21/05/13 y oportunamente devuélvase.-

VPL 11.32

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CÁMARA

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

